



AYUNTAMIENTO *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

Contratación

INSTRUCCIÓN 2/2019

CONTRATOS MAYORES



I. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor el día 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, supone un importante cambio en la gestión de los contratos mayores y menores.

En el presente documento se recogen las instrucciones y se incluyen los documentos obligatorios para tramitación de los contratos mayores que celebre el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, solamente en los puntos que cambien con la entrada en vigor de la LCSP.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Turia tiene alojado su perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo causa de nulidad, con la nueva legislación, la no publicación en la misma de los documentos obligatorios.

ARTÍCULO 1 LEY 9/2017: Principios de la nueva LCSP

- Libertad de acceso a las licitaciones
- Publicidad y transparencia de los procedimientos
- No discriminación e igualdad de trato entre los licitadores
- Estabilidad presupuestaria y control del gasto
- Integridad
- Eficiente utilización de los recursos económicos
- Exigencia de definición previa de las necesidades a satisfacer
- Salvaguarda de la libre competencia
- Selección de la oferta económicamente más ventajosa
- Atención a los finales institucionales

Aunque no son principios sí constan en citado artículo 1 como obligación y objetivos de la LCSP:

- Incorporación de manera transversal y preceptiva de criterios sociales y medioambientales relacionados con el objeto del contrato
- Mejor relación calidad-precio en la prestación contractual
- Facilitar el acceso a la contratación de las PYMEs y empresas de economía social.



I. PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN, TIPOS CONTRACTUALES,
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y UMBRALES

DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES SEGÚN SU OBJETO

Tabla1

Tipos contractuales

Tipo	Artículos LCSP	Descripción
Obras	Art. 13 Art. 231 a 246	Son aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes: a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP. b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.
Concesión de obras	Art. 14 Art. 247 a 283	Tienen por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones del contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor del concesionario consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
Concesión de servicios	Art. 15 Art. 284 a 297	Transferencia al concesionario del riesgo operacional.
Suministro	Art. 16 Art. 298 a 307	Tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
Servicios	Art. 17 y 29 Art. 308 a 313	Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. Duración máxima de 5 años, salvo excepciones Prórroga de hasta 9 meses cuando se hubiera publicado el anuncio y no se hubiera adjudicado el nuevo contrato.
Contratos mixtos	Art. 18 y 122.2	Son aquellos que contienen prestaciones correspondientes a otro u otros contratos de distinta clase regulados en la LCSP. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a



diferentes contratos en un contrato mixto cuando éstas se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional.

Contratos de naturaleza administrativa especial

Art. 25

Los contratos de objeto distinto a los anteriores, que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Tabla 2

Procedimientos de adjudicación y normativa

Tipos	Procedimiento	Artículos LCSP
Ordinarios	Procedimiento abierto	Art. 156 a 158
	Procedimiento abierto simplificado	Art 159.1 a 159.5
	Procedimiento abierto supersimplificado	Art 159.6
	Procedimiento restringido	Art. 160 a 165
No Ordinarios	Procedimientos con negociación	Art 166 a 171
	Diálogo competitivo	Art 172 a 176
	Procedimiento de asociación para la innovación	Art 177 a 182
	Contratos menores	Art 118
	Concursos de proyectos	Art 183 a 187
	Contratación centralizada: Acuerdos marco y sistemas dinámicos	Art 219 a 226



UMBRALES EN EUROS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Tabla 3

Importes de los procedimientos de adjudicación.

Procedimientos y normativa	Obras	Suministros y servicios
Contratos menores Art. 118.1	V.E. < 40.000	V.E. < 15.000
Abierto supersimplificado Art. 159.6	V.E.< 80.000	V.E. <35.000
Abierto simplificado Art. 159.1 a 5	2.000.000 ≥ V.E.	100.000 ≥ V.E.
Abierto Art. 156 a 158	Independientemente del importe	
Restringido Art. 160 a 165	Independientemente del importe	
Licitación con negociación Art. 167	Cuando se dé alguna de las situaciones enumeradas en la norma	
Negociado sin publicidad Art.168	Cuando se dé alguna de las situaciones enumeradas en la norma	
Diálogo competitivo Art.172 a 176	Aplicable al procedimiento negociado con licitación	
Procedimiento de asociación para la innovación Art. 177 a 182	Pendiente de desarrollo reglamentario	
Concurso de proyectos Art.183 a 187	Procedimiento para la obtención de planos o proyectos en los sectores de la arquitectura, urbanismo, ingeniería y procesamiento de datos	
Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos Art. 219 a 226	Racionalización técnica de la contratación	
Centrales de Contratación Art. 227 a 230	Contratación centralizada	

VE= Valor Estimado



III. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

FASES:

- Preparación
- Licitación-adjudicación
- Formalización
- Ejecución
- Modificación
- Extinción

IV. REQUISITOS Y CONCEPTOS GENERALES

1.- Actuaciones del órgano proponente:

- a) Deberá aportarse un Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), definidas en el artículo 126 LCSP firmado electrónicamente, elaborado conforme a las características técnicas del objeto del contrato. En las mismas no se pueden incluir marcas ni modelos, ni criterios, ni precio. Tampoco se deben hacer alusiones al régimen jurídico del contrato, puesto que las mismas se regulan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de evitar posibles incongruencias entre ambos documentos.
- b) La propuesta de adquisición razonada, con la que da comienzo al expediente de contratación, debe ir firmada electrónicamente. Entre otros datos, debe contener:
 - Aplicación presupuestaria.
 - Si es o no plurianual
 - Cofinanciación, en su caso. La cofinanciación se cumplimenta de forma automática pues va asociada a la orgánica de gasto
 - Objeto del contrato.
 - Plazo de ejecución y posibles prórrogas.
 - Datos de la entrega: Edificio, centro, unidad de destino... necesarios en caso de suministros y obras
 - Modificaciones, en su caso.
 - Valor estimado.
 - Garantía.
 - Tramitación y procedimiento.



- Presupuesto base de licitación (sin IVA).
 - Clasificación, en su caso.
 - Criterios de adjudicación y justificación de la ponderación.
 - Vocales técnicos que integrarán la Mesa de Contratación, en su caso.
 - Determinación de la solvencia técnica.
 - Lotes.
- c) Certificado de existencia de crédito (RC).
- d) Es preciso que se incluya una “breve memoria justificando la necesidad e idoneidad del contrato, que deben determinarse con precisión” (art.116 LCSP) (firmado electrónicamente). No se podrán aceptar explicaciones genéricas.
- e) Al expediente se incorporará un Informe adjunto firmado electrónicamente por el órgano proponente conformado por la siguiente documentación (explicada en puntos posteriores de forma detallada):
- Elección y justificación del procedimiento de licitación, salvo que sea abierto.
 - La clasificación que se exija a los participantes, en el caso de obras. En servicios es opcional.
 - Los criterios de solvencia, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
 - Códigos CPV
 - Presupuesto, valor estimado y precio
 - Justificar la no división en lotes, en su caso.
 - Criterios de adjudicación
 - Mejoras, en su caso.
 - Modificaciones, en su caso.
 - Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas.
 - En los contratos de servicios, “informe de insuficiencia de medios”
- f) En todo caso se seguirá el modelo de propuesta razonada que se adjunta a continuación para facilitar el trabajo de los Departamentos proponentes. Por parte del Departamento de Contratación se prestará toda la ayuda necesaria a los Departamentos proponentes para la adecuada redacción de dicha propuesta razonada.

2.- Especificación de si se trata de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA) o no, según límites legales:

- Mayor o igual a 5.548.000 euros en obras, concesiones de obras y de servicios (IVA excluido)



- Mayor o igual a 221.000 euros en suministros y servicios. (IVA excluido)
- Mayor o igual a 750.000 euros en servicios a las personas. (IVA excluido)

3.- División en lotes del contrato, siempre que la naturaleza o el objeto del mismo lo permitan (art. 99.3 LCSP), debiendo justificar la no división. Cuando el órgano de contratación decida no dividir en lotes el objeto del contrato, por existir motivos válidos, deberá justificarlos motivadamente en el informe adjunto, entendiéndose en todo caso como tales cuando conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia (previo informe de la autoridad de defensa de la competencia correspondiente), dificulte la correcta ejecución desde el punto de vista técnico o bien que por su naturaleza implique la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Dichas circunstancias deberán motivarse de forma adecuada y concreta.

4.- Cuantía del contrato. Hay varios conceptos:

- Presupuesto base de licitación (art 100) Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación incluido IVA.

En los pliegos se desglosarán los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

- Valor estimado (art.101) Importe total (sin incluir IVA) incluyendo:

1. Cualquier opción eventual y las eventuales prorrogas.
2. Las primas o pagos a los candidatos licitadores, en su caso.
3. Importe máximo de las modificaciones.
4. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.
5. El método de cálculo en todo caso deberá figurar en los PCAP.

Este concepto no implica el desglose económico a efectos contables.

- Precio (art.102) Los contratos del sector Público tendrán siempre un precio cierto, en el que se incluirá el IVA.
 1. El precio, que con carácter general se expresará en euros, será el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe.
 2. El precio podrá formularse en términos de precios unitarios, como a tanto alzado aplicable a la totalidad o parte de las prestaciones del contrato.



5.- Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación (art.29)

La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

A efectos de la duración máxima de los contratos deben tenerse en cuenta los límites que establece para cada tipo de contrato la LCSP en su artículo 29, que con carácter general establece los siguientes plazos máximos:

- Contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva: 5 años (incluyendo las posibles prórrogas), (salvo contratos de servicios complementarios a obras y suministros cuya duración podrá ser superior conforme al 29.7 LCSP).
- Contratos de arrendamiento de bienes muebles: 5 años (incluyendo las posibles prórrogas).
- Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios
 - Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio: 40 años.
 - Contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios: 25 años.
 - Contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios: 10 años.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido (art. 29.4 LCSP).

Asimismo y a efectos de previsión de las prórrogas en el PCAP debe tenerse en cuenta que, además del carácter expreso de la misma y la inalterabilidad respecto a las condiciones iniciales del contrato el art 29 establece el carácter obligatorio de la misma siempre que su preaviso por el Servicio encargado de la ejecución del contrato se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que el pliego establezca uno mayor, quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos con duración inferior a dos meses.

6.- Justificación adecuada de los criterios de solventia técnica o profesional, económica y financiera.

Respecto a los medios para acreditar la solventia, en los contratos SARA se podrá exigir la aportación de los documentos previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP, a elección del



órgano de contratación, pudiéndose respecto al resto de contratos exigirse, de forma justificada, otros medios de prueba distintos (art. 86 LCSP).

Cuando exista una razón válida, se autorizará a acreditar la solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Es necesario que el órgano proponente determine el medio de acreditar la solvencia técnica por parte de los licitadores, de entre los medios previstos en la ley (art.88 a 92 LCSP).

7.- Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato (art.116.4.c LCSP). La adjudicación de los contratos se realizará como regla general utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Con carácter facultativo, previa justificación, los contratos se podrán adjudicarse por arreglo a criterios basados en la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Se tendrá que justificar la elección de las fórmulas, y salvo que se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración (art. 146 LCSP).

Véase art. 145. Además en el supuesto de que no se incluyan criterios sociales y medioambientales se deberá justificar su no inclusión por la no vinculación de los mismos con el objeto del contrato (art. 1.3 LCSP).

PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de valoración Procedimientos	Sujetos a un juicio de valor	Valorados mediante fórmula
Contratos menores	No se aplican POR REGLA GENERAL	PRECIO
Abierto Regla general Art. 146.2	La ponderación no superará el 50%	La ponderación superará el 50%



Abierto excepción Art. 146.2	La ponderación supera el 50% La valoración la realiza un comité de expertos	La ponderación no superará el 50%
Restringido	En la valoración de las ofertas se aplicarán los criterios del procedimiento abierto	
Abierto supersimplificado Art. 159.6.c	Solo se aplicarán criterios valorables mediante fórmula	
Simplificado Art. 159.1.b	La ponderación no superará el 25%	La ponderación superará el 75%

8.- Las mejoras como criterio de adjudicación deberán estar suficientemente especificadas, de forma que se fijen de forma concreta los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato (art. 145.7 LCSP).

En los supuestos en que su valoración corresponda al Comité de Expertos no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Es preciso no confundir con las variantes (art.142). Las variantes son ofertas que incorporan soluciones técnicas diferentes a la prestación objeto de licitación y que, manteniendo la identidad de la prestación originaria, se concretan en una proposición alternativa u opcional para el órgano de contratación respecto de la exigida en los Pliegos.

Las mejoras son aquellas prestaciones extraordinarias, más beneficiosas para el órgano de contratación, o más gravosas para el licitador, de las que han sido señaladas en el PCAP como susceptibles de ser presentadas para la valoración de la oferta.

Lo habitual son las mejoras, ya que las variantes son difíciles de definir e identificar por el o la técnico.

9.- Condiciones especiales de ejecución del contrato, que tendrán que estar vinculadas al objeto del mismo. En todo caso, será obligatorio establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden de entre las que enumera el apartado segundo del art. 202 LCSP. Su no inclusión debe estar motivada.

10.- Cuando en el procedimiento abierto, se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a



los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberán proponerse los integrantes del Comité de Expertos regulado en el art. 146.2 LCSP, que estará compuesto por un mínimo de tres miembros no adscritos al órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, o bien identificar debidamente al organismo técnico especializado al que se encomiende.

11.- Condiciones para la modificación si concurren las circunstancias previstas en el art. 204 y concordantes de la Ley y con los límites señalados en aquél, no pudiendo las modificaciones superar el 20% del precio inicial.

12.- Obligatoriedad en la designación del responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo (art. 62 LCSP).

13.- Respecto de la designación de los miembros de la Mesa de Contratación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decálogo de medidas por una contratación transparente, abierta y eficiente aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 2 de octubre de 2017 sólo figurarán empleados públicos en las mesas de contratación no pudiendo formar parte de la misma miembros de la Corporación. De conformidad con el artículo 326 LCSP 2017 podrán formar parte de la Mesa de Contratación funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. En todo caso, no podrán formar parte de la Mesa de Contratación personal labora temporal ni funcionarios interinos por programas cuya plaza no esté recogida en la plantilla.

14.- Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29 LCSP).

Por eso resulta de vital importancia por parte de las unidades que gestionan contratos mayores de servicios, iniciar los trámites de los nuevos contratos con suficiente antelación para que no se produzcan periodos de no prestación de servicio en base a la nueva norma establecida.

15.- En el procedimiento negociado (siempre hay que justificar su elección) se determinarán:

- Los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación



- Las necesidades de los órganos de contratación y las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios
- El procedimiento que se seguirá para negociar
- Los elementos de la prestación que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

Los procedimientos con negociación con y sin publicidad, por razón de la cuantía se suprimen, así como la aplicación de este procedimiento respecto a las obras y servicios complementarios.

El art. 167 regula los supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación.

Dentro de los supuestos negociados sin publicidad, la ley sigue contemplando los **derechos exclusivos** (art. 168 a) 2º), debiendo aportarse al expediente:

- Un informe del proponente del contrato justificativo de la idoneidad de la exclusividad, en base a las características técnicas del objeto del contrato. La motivación a través del informe deberá ser detallada.
- Documento certificativo de la empresa que acredite la exclusividad de forma suficiente, clara y precisa. Deberá ir firmado por el representante legal.

V. NUEVOS PROCEDIMIENTOS LCSP

1. ABIERTO SIMPLIFICADO

Viene regulado en el artículo 159. El procedimiento abierto simplificado se podrá utilizar en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, o a 100.000 euros en el caso de contratos de suministro y de servicios. (IVA excluido)
- b) Que los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no superen el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

El procedimiento según la LCSP es el siguiente:

- La publicación del anuncio de licitación únicamente se tendrá que realizar en el perfil de contratante.
- El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a 15 días contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio. En los contratos de obras será como mínimo de 20 días.



- Todos los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma a la fecha final de presentación de ofertas
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el Registro indicado en el anuncio de licitación.
- La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso requerido para la integración de la solvencia con medios externos. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español y en el supuesto de presentarse por una unión temporal de empresarios deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.
- La oferta se presentará en un único sobre cuando no se contemplen criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.
- Cuando se haya de aplicar un juicio de valor, esta valoración se hará en un plazo no superior a 7 días y con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable mediante la aplicación de fórmulas.
- En el acto público de apertura del sobre con la oferta evaluable mediante la aplicación de fórmulas se procederá a la lectura del resultado de la misma. A continuación, y en la misma sesión, la mesa procederá a:
 1. Evaluar y clasificar las ofertas. Se entiende que aquí habrá de comprobarse las posibles ofertas anormalmente bajas que pudiera haber. En el caso de que la oferta mejor puntuada se presuma anormalmente baja, el plazo máximo para su justificación no será superior a 5 días hábiles.
 2. Realizar la propuesta de adjudicación.
 3. Comprobar en el Registro de Licitadores los requisitos de constitución, poder del firmante, solvencia y no estar incurso en ninguna prohibición para contratar.
 4. Requerir electrónicamente a la empresa mejor puntuada para que en el plazo de 7 días hábiles constituya garantía definitiva y aporte, en su caso, el compromiso de constitución de la unión temporal y la documentación justificativa de que dispone de los medios comprometidos a la ejecución.
- La adjudicación y formalización del contrato se realizará en plazo no superior a 5 días una vez presentada la garantía definitiva y realizada la fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención cuando sea preceptiva.



- Si el adjudicatario no presenta garantía en plazo, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato.
- La declaración de urgencia del expediente no producirá la reducción de plazos.

2. ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO

Está regulado en el artículo 159.6, para los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y los de suministros y de servicios inferiores a 35.000 euros, con excepción de los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

El procedimiento es el siguiente:

- El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días hábiles contado desde el siguiente la publicación del anuncio en el Perfil de contratante, salvo cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, en cuyo caso el plazo será de 5 días hábiles.
- Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico.
- La oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- No se requerirá garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.
- La declaración de urgencia del expediente no producirá la reducción de plazos.

PLAZOS MÍNIMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADO Y SUPERSIMPLIFICADO

		CONTRATOS DE OBRAS	CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
Procedimiento abierto Simplificado (art. 159.3)	Plazo general	20 días (computados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante)	15 días (computados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante)
	Posibilidad de reducción de plazos	No hay posibilidad de reducción de plazos	



Procedimiento abierto Supersimplificado (Art. 159.6.a)	Plazo general	10 días hábiles (computados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante)	10 días hábiles (computados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante)
	Posibilidad de reducción de plazos	Cuando se trate de compras de bienes disponibles en el mercado el plazo podrá reducirse a 5 días hábiles	

3. ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

La LCSP introduce este nuevo procedimiento (art. 177), el cual se ha previsto expresamente para aquellos casos en que resulte necesario realizar actividades de investigación y desarrollo respecto de obras, servicios y productos innovadores, para su posterior adquisición por la Administración. Se trata, por tanto, de supuestos en que las soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades del órgano de contratación. Está pendiente de desarrollo reglamentario.

Se informará una vez se cuente con el mismo, no pudiendo iniciar hasta entonces expedientes con este tipo de procedimiento.

VI. ACUERDOS MARCO, SISTEMAS DINÁMICOS Y CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Con independencia de la instrucción relativa a los contratos menores y su nueva tramitación, la normativa de la LCSP en su artículo 118 nos obliga a racionalizar las adquisiciones por este concepto, con los nuevos límites de valor estimado inferior a 40.000 euros (IVA excluido) cuando se trate de contratos de obras, de concesión de obras o de concesión de servicios, el artículo 118 no habla de estos tipos, o a 15.000 euros (IVA excluido) cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, y su duración no sea superior a un año. No podrán ser objeto de prórroga ni procede la revisión de precios.

Para la racionalización técnica de la contratación, y no superar los límites legales de los contratos menores, se pueden llevar a cabo:

- Acuerdos Marco. Se podrán celebrar con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado, que salvo supuestos excepcionales, no puede exceder de cuatro años. Para la celebración de un Acuerdo Marco se seguirán las normas generales de procedimiento establecidas para la preparación de los contratos y su adjudicación mediante procedimiento abierto. Artículos 219 a 222 de la LCSP.

Una vez adjudicado un Acuerdo Marco, la contratación de servicios o suministros que estén incluidos dentro del catálogo del mismo, no podrá realizarse con otras empresas que no sean adjudicatarias de dicho Acuerdo Marco.



- Sistemas Dinámicos. En esencia es similar a la figura anterior, con las diferencias principales de que debe ser por medios electrónicos, se pueden adherir nuevas empresas que cumplan los requisitos exigidos a lo largo de su vigencia, y no existe el límite de cuatro años como en los Acuerdos Marco. Artículos 223 a 226 de la LCSP. Para cualquier duda se recomienda también acudir a la guía específica elaborada para SDA de la que dispone este ayuntamiento.

En los contratos basados en un Acuerdo Marco o en los contratos específicos dentro de un Sistema Dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato y bastará con la adjudicación

VII. PLAZOS DE DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

La duración aproximada que sería deseable en la tramitación de los procedimientos de contratación anteriormente citados, son las siguientes:

- Procedimiento abierto no SARA: un mínimo de tres meses.
- Procedimiento abierto SARA: un mínimo de cuatro meses.
- Procedimiento negociado: un mínimo de tres meses.
- Procedimiento negociado por exclusividad: un mínimo de 2 meses y medio
- Procedimiento abierto simplificado: de 69 a 74 días
- Procedimiento abierto supersimplificado: de 21 a 28 días

Las consultas sobre la tramitación de expedientes de contratos mayores, podrán dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico: omillan@ribarroja.es y etorres@ribarroja.es



AYUNTAMIENTO *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

Contratación



Tabla 4

Procedimientos de adjudicación

Tipo	Importe	Procedimiento de adjudicación	Plazos licitación	Apertura proposiciones	Publicidad formalización y licitación
Obras	V.E. \geq 5.548.000	Abierto Sujeto a Regulación Armonizada (SARA)	(DOUE) 35 días 30 días	20 días desde su entrega	DOUE, PCSP, Perfil de contratante
	De 2.000.000,01 a 5.547.999,99	Abierto	26 días	20 días desde su entrega	PCSP, Perfil de contratante
	2.000.000 \geq V.E.	Abierto simplificado	20 días	Valoración ofertas no superior a 7 días	PCSP, Perfil de contratante
	V.E. $<$ 80.000	Abierto supersimplificado	10 días hábiles		PCSP, Perfil de contratante
	V.E. $<$ 40.000	Contrato menor			PCSP, Perfil de contratante (solo formalización)
Suministros y servicios	V.E. \geq 221.000	Abierto Sujeto a Regulación Armonizada (SARA)	35 días	20 días desde su entrega	DOUE, PCSP, Perfil de contratante
	De 100.000,01 a 220.999,99	Abierto	15 días	20 días desde su entrega	PCSP, Perfil de contratante
	100.000 \geq V.E.	Abierto simplificado	15 días	Valoración ofertas no superior a 7 días	PCSP, Perfil de contratante
	V.E. $<$ 35.000	Abierto supersimplificado	10 días hábiles		PCSP, Perfil de contratante
	V.E. $<$ 15.000	Contrato menor			PCSP, Perfil de contratante (solo formalización)

V.E. = Valor estimado; PCSP = Plataforma de Contratación del Sector Público



ANEXO I A

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

ORIGEN DE LA FIGURA DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO

LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (CARÁCTER OPCIONAL)

RDLEGISLATIVO 3/2011, TR DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (CARÁCTER OPCIONAL). ARTS.: 52,230, y 235.

REGULACIÓN ACTUAL

LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (CARÁCTER OBLIGATORIO). ARTS.: [62](#), [194](#), [195](#), [308](#), [311](#) y [DA3ª](#)

MOTIVACIÓN

- Reforzar el control del cumplimiento del contrato
- Agilizar solución incidencias

SUJETO

- Persona física o jurídica, designada por los órganos de contratación

VINCULACIÓN

- A la propia entidad contratante.
- Ajena a la propia entidad contratante:
 - A través del oportuno contrato de servicios (capacidad del contratista)

COMPETENCIAS (ENTRE OTRAS QUE LE ATRIBUYA EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)

- Gestión integral del proyecto

FACULTADES (DENTRO DEL ÁMBITO DE FACULTADES QUE LE ATRIBUYA EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)

- **Supervisión** de la ejecución de la prestación pactada
- **Adoptar decisiones** para la correcta ejecución de la prestación pactada
- **Dictar** las **instrucciones** necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada
- Proponer la imposición de **penalidades** en los casos de **incumplimiento** parcial o defectuoso de la prestación
- Proponer la imposición de **penalidades** en los casos de **demora** en la ejecución de la prestación
- **Informar** acerca de si el posible retraso producido en la ejecución del contrato es por motivos imputables al contratista
- **Adoptar las medidas** que sean necesarias durante el periodo de **ejecución** de los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, en la programación de las anualidades para la financiación y pago de estos contratos.



- En el contrato de servicios dará **instrucciones al contratista** para la correcta ejecución de la prestación

Excepción (a las facultades)

- En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo (arts. 237 a 246 LCSP)
- En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra

OTROS ÓRGANOS INTERVINIENTES POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (1)

- **Unidad** encargada del **seguimiento y ejecución** ordinaria del contrato (debe figurar en los pliegos). Art. 62 LCSP
- **Director de obra** ([art.12 Ley 38/1999](#), Ordenación Edificación):
 - Concepto: Agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.
 - Obligaciones:
 - a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.
 - b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.
 - c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Ordenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.
 - d) Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.
 - e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.
 - f) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.
 - g) Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo



profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 a) del artículo 13 LOE.

OTROS ÓRGANOS INTERVINIENTES POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS .

- El **Director de ejecución** de la obra ([art. 13 Ley 38/1999](#), Ordenación Edificación):
 - Concepto: agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.
 - Obligaciones:
 - a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de la ejecución de la obra que tenga la titulación profesional habilitante.
 - b) Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.
 - c) Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.
 - d) Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.
 - e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.
 - f) Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.

ERRATAS NO SUBSANADAS ADVERTIDAS EN EL TEXTO DE LA LCSP

- [Artículo 194](#). Daños y perjuicios e imposición de penalidades.
 - (...) 2. Las penalidades previstas (...) por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato ***si se hubiese designado*** (...)
- [Artículo 311](#). Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios
 - El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido (...), y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, ***en los casos en que se hubiere designado*** (...)

AMBOS CASOS CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 62 DEL MISMO TEXTO LEGAL, QUE DA LA CONSIDERACIÓN DE OBLIGATORIA LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.



ANEXO I B

RESPONSABLE DEL CONTRATO

ORÍGEN: LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (CARÁCTER OPCIONAL)

RDLEGISLATIVO 3/2011, TR DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (CARÁCTER OPCIONAL). ARTS.: 52,230, y 235.

REGULACIÓN ACTUAL: LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (CARÁCTER OBLIGATORIO). ARTS.: 62, 194, 195, 308, 311 y DA3ª

MOTIVACIÓN:

- Reforzar el control del cumplimiento del contrato
- Agilizar solución incidencias

SUJETO:

- Persona física o jurídica, designada por los órganos de contratación

VINCULACIÓN:

- A la propia entidad contratante.
- Ajena a la propia entidad contratante:
 - A través del oportuno contrato de servicios (capacidad del contratista)

COMPETENCIAS (entre otras que le atribuya el órgano de contratación):

- Gestión integral del proyecto



FACULTADES (dentro del ámbito de facultades que le atribuya el órgano de contratación):

- Supervisión de la ejecución de la prestación pactada
- Adoptar decisiones para la correcta ejecución de la prestación pactada
- Dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada
- Proponer la imposición de penalidades en los casos de incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación
- Proponer la imposición de penalidades en los casos de demora en la ejecución de la prestación
- Informar acerca de si el posible retraso producido en la ejecución del contrato es por motivos imputables al contratista
- Adoptar las medidas que sean necesarias durante el periodo de ejecución de los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, en la programación de las anualidades para la financiación y pago de estos contratos.
- En el contrato de servicios dará instrucciones al contratista para la correcta ejecución de la prestación

EXCEPCIÓN:

- En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo (arts. 237 a 246 LCSP)
- En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra

OTROS ÓRGANOS INTERVINIENTES POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS:

- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (debe figurar en los pliegos). Art. 62 LCSP
- Director de obra (art.12 Ley 38/1999, Ordenación Edificación):
 - Concepto: Agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.
 - Obligaciones:
 - a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.
 - b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.
 - c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.
 - d) Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.
 - e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.
 - f) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.
 - g) Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 a) del artículo 13 LOE.



OTROS ÓRGANOS INTERVINIENTES POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (2):

- El Director de ejecución de la obra (art.13 Ley 38/1999, Ordenación Edificación):
 - Concepto: agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.
 - Obligaciones:
 - a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de la ejecución de la obra que tenga la titulación profesional habilitante.
 - b) Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.
 - c) Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.
 - d) Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.
 - e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.
 - f) Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.



ERRATAS NO SUBSANADAS ADVERTIDAS EN EL TEXTO DE LA LCSP:

- Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.
 - (...) 2. Las penalidades previstas (...) por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado (...)
- Artículo 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios
 - 1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido (...), y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado (...)

AMBOS CASOS CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 62 DEL MISMO TEXTO LEGAL, QUE DA LA CONSIDERACIÓN DE OBLIGATORIA LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.



ANEXO II A

CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO

Las consultas preliminares constituyen en gran medida una de las prácticas más habituales del futuro de la compra pública, por ello es necesario comenzar a familiarizarse con ellas. La presente entrada quiere constituirse como una herramienta práctica de trabajo para los gestores de la contratación.

En el Libro II de la LCSP, dentro de la parte correspondiente a la preparación de los contratos, se incorpora [la regulación de las consultas preliminares del mercado](#), con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los operadores económicos acerca de los planes de contratación del órgano correspondiente y de los requisitos que exigirá para concurrir al procedimiento.

El Artículo 40 de la Directiva 2014/24/UE, sobre las Consultas preliminares del mercado dice: *“Antes de iniciar un procedimiento de contratación, los poderes adjudicadores podrán realizar consultas del mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación.”*

Para ello, los poderes adjudicadores podrán, por ejemplo, solicitar o aceptar el asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado, que podrá utilizarse en la planificación y el desarrollo del procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia.”

El artículo 40 de la Directiva, nos dicta algunas reglas que, a título meramente ejemplificativo, deben tenerse en cuenta en los pasos a seguir durante la consulta preliminar, como son:

- **Doble finalidad:**

- √ Preparar la licitación e
- √ Informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación.

- **Opcionalidad de la consulta.**

- √ Otorga a los poderes adjudicadores la facultad de “poder” realizar consultas del mercado.
- √ Poder valerse del asesoramiento de expertos

- **A quienes se puede formular la consulta.**

- √ Expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado.



- **Finalidad para la que puede utilizarse la consulta**

- √ Tanto en la planificación, como en el desarrollo del procedimiento de contratación.

- **Prevención**

- √ Siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia.

Además, el Artículo 41 de la misma Directiva, acerca de la participación previa de candidatos o licitadores, establece que: *“Cuando un candidato o licitador, o una empresa vinculada a un candidato o a un licitador, haya asesorado al poder adjudicador, sea o no en el contexto del artículo 40, o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia.”*

Estas medidas incluirán la comunicación a los demás candidatos y licitadores de la información pertinente intercambiada en el marco de la participación del candidato o licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la recepción de las ofertas. El candidato o el licitador en cuestión solo será excluido del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Antes de proceder a dicha exclusión, se dará a los candidatos o licitadores la oportunidad de demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no puede falsear la competencia. Las medidas adoptadas se consignarán en el informe específico previsto en el artículo 84.”

El Artículo 115 de la LCSP2017, literalmente dice:

“Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento.

Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciaran esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo, en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que



resulten seleccionados.

2. El asesoramiento a que se refiere el apartado anterior será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

3. Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el presente artículo, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe a que se refiere el párrafo anterior.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.”

Este artículo 115 de la LCSP2017, nos dicta estas reglas que, a título de mero ejemplo, deben tenerse en cuenta en los pasos a seguir durante la consulta preliminar, como son (tengas en cuenta que en negrita están las diferencias textuales con la Directiva):

- Doble finalidad:
 - √ Preparar **correctamente** la licitación e
 - √ Informar a los **operadores económicos** acerca de sus planes y de los requisitos **que se exigirán para concurrir al procedimiento.**
- Opcionalidad de la consulta.



- √ Otorga a los **órganos de contratación** la facultad de “poder” realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo.
- √ Poder valerse del asesoramiento de terceros
- A quienes se puede formular la consulta.
 - √ Expertos o autoridades independientes
 - √ **Colegios profesionales**
 - √ **Excepcionalmente, operadores económicos activos en el mercado**
 - √ **Todos los posibles interesados.**
- Finalidad para la que puede utilizarse la consulta
 - √ En la planificación del procedimiento de licitación.
 - √ Durante la sustanciación del procedimiento de licitación.
- Publicidad de anuncio de la consulta.
 - √ **LUGAR:**
 - **Perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio equivalente a nivel autonómico.**
 - √ **CONTENIDO:**
 - **Objeto de la consulta;**
 - **inicio de la misma;**
 - **denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta**
 - √ **EFFECTOS:**
 - **Acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados.**
 - √ **MOTIVACIÓN:**
 - **Se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos seleccionados.**
- Prevención
 - √ Siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los



principios de no discriminación y transparencia¹.

- √ En ningún caso durante el proceso de consultas, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.
- √ No podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados
- √ *El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.*
- √ *Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe* (que se indica en el apartado de Conclusión de la consulta).
- √ *La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.*

- **Conclusión de la consulta**

- √ El órgano de contratación, una vez finalizada las consultas hará constar en un informe motivado, que formará parte del expediente de contratación, las actuaciones realizadas, haciendo constar:
 - Relación de los estudios realizados y sus autores
 - Entidades consultadas
 - Cuestiones formuladas y las respuestas a las mismas
- √ El informe estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

¹ Tiene su precedente en el artículo 56.1 del TRLCSP, concordante con el art. 70.1 de la LCSP2017.



ANEXO II B

CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO

REGULACIÓN LEGAL:

- Artículos 40 y 41 de la Directiva 2014/24/UE
- Artículos 70.1 y 115 de la Ley 9/2017

OPCIONALIDAD

DESTINATARIOS

APLICACIÓN

PREVENCIÓN

OBJETO

PUBLICIDAD

CONCLUSIONES



OBJETO:

- √ Preparar *correctamente* la licitación e
- √ Informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos *que se exigirán para concurrir al procedimiento de contratación.*

OPCIONALIDAD:

- √ Otorga a los (*órganos de contratación*) poderes adjudicadores la facultad de “poder” realizar consultas del mercado y *dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo.*
- √ Poder valerse del asesoramiento de expertos

DESTINATARIOS:

- √ Expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado.
- √ *Colegios profesionales*
- √ *Excepcionalmente, operadores económicos activos en el mercado*
- √ *Todos los posibles interesados*

APLICACIÓN:

- √ En la planificación del procedimiento de licitación.
- √ Durante la sustanciación del procedimiento de licitación.



PREVENCIÓN:

- √ Que (el) asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia (Tiene su precedente en el artículo 56.1 del TRLCSP, concordante con el art. 70.1 de la LCSP2017).
- √ El poder adjudicador tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación (del) candidato o licitador (consultado) no falsee la competencia.
- √ El candidato o el licitador en cuestión solo será excluido del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, (previa) oportunidad de demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no puede falsear la competencia .
- √ *En ningún caso durante el proceso de consultas, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por lo otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.*
- √ *No podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados.*
- √ *El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.*
- √ *Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe (que se indica en el apartado de Conclusión de la consulta).*
- √ *La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.*



PUBLICIDAD:

○ **LUGAR:**

- *Perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio equivalente a nivel autonómico.*

○ **CONTENIDO:**

- *Objeto de la consulta;*
- *inicio de la misma;*
- *denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta*

○ **EFFECTOS:**

- *Acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados.*

○ **MOTIVACIÓN:**

- *Se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos seleccionados.*

COMUNICACIÓN:

- √ Comunicación a los candidatos y licitadores de la información pertinente



CONCLUSIONES:

- √ Informar de las medidas adoptadas por el poder adjudicador para garantizar que la participación de candidatos o licitadores no falsee la competencia
- √ *El órgano de contratación, una vez finalizada las consultas hará constar en un informe motivado, que formará parte del expediente de contratación, las actuaciones realizadas, haciendo constar:*
 - *Relación de los estudios realizados y sus autores*
 - *Entidades consultadas*
 - *Cuestiones formuladas y las respuestas a las mismas*
- √ *El informe estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.*

(En negrita y cursiva las diferencias textuales de la Ley con la Directiva)



ANEXO II C

FORMULARIOS ORIENTATIVOS PARA CONSULTAS PRELIMINARES

ANEXO II C.1

ANUNCIO CONSULTA PRELIMINAR DE MERCADO (OPERADORES ECONÓMICOS ACTIVOS EN EL MERCADO)

NÚMERO DE REFERENCIA:

TÍTULO: Consulta preliminar del mercado sobre aspectos relacionados con la contratación de _____ con destino a _____

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: _____ (indicar asimismo datos de entrega de la documentación)

DESCRIPCIÓN: La finalidad de esta consulta es promover la participación de operadores económicos, así como de agentes participantes en el mercado de _____, para recabar información que permita a _____ (Órgano de contratación) optimizar dicha contratación.

FINALIDAD: Preparar correctamente la previsible licitación pública e informar a los operadores económicos acerca de los planes y los requisitos que se exigirán para concurrir al procedimiento.

Estado: _____ (abierta)

Plazo de participación:

Acceso a la consulta, condiciones y requisitos: Consulta preliminar del mercado de _____ (documento pdf)

MEDIO DE PUBLICACIÓN: Perfil de contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio equivalente a nivel autonómico.

Esta consulta se realizará garantizando los principios de contratación y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, concordante con los artículos 40 y 41 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.



NOTA: La participación en esta consulta preliminar de mercado es voluntaria y no genera gasto alguno para el órgano de contratación consultante, por lo que no podrá reclamarse cuantía económica alguna por las aportaciones de los operadores económicos participantes.

El asesoramiento a que se refiere la presente consulta preliminar será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

La participación en esta consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.



ANEXO II C.2

SOLICITUD DE ASESORAMIENTO A TERCEROS (EXPERTOS O AUTORIDADES INDEPENDIENTES, COLEGIOS PROFESIONALES)

De conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, surgida en esta entidad del sector público _____ (denominación) la necesidad de _____ (objeto), y con el fin de preparar correctamente la pretendida licitación del contrato, consideramos conveniente dirigir consulta a operadores económicos activos, en su condición de expertos en la materia, con el ruego de que, si lo estiman pertinente, nos faciliten informe de asesoramiento sobre los siguientes aspectos:

- 1: _____
- 2: _____
- 3: _____

(Se facilita documento descriptivo en formato pdf)

Plazo para presentar informes: _____

Organismo y dirección al que deberán dirigir los informes: _____

Esta consulta se realizará garantizando los principios de contratación y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, concordante con los artículos 40 y 41 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

La participación en esta consulta preliminar de mercado es voluntaria y no genera gasto alguno para el órgano de contratación consultante, por lo que no podrá reclamarse cuantía económica alguna por las aportaciones de los operadores económicos participantes.

El asesoramiento a que se refiere la presente consulta preliminar será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia, ni comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para



quienes participen en el procedimiento.

Dada la condición de proyecto en la pretendida licitación de contrato; esta entidad consultante no se obliga a licitar el mismo.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

La participación en esta consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

Localidad, fecha y firma órgano consultante



ANEXO II C.3

CONSULTA PRELIMINAR DE MERCADO (CONCLUSIONES)

NÚMERO DE REFERENCIA:

TÍTULO: Consulta preliminar del mercado sobre aspectos relacionados con la contratación de _____ con destino a _____

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: _____

DESCRIPCIÓN: La finalidad de esta consulta es promover la participación de operadores económicos así como de agentes participantes en el mercado de _____, para recabar información que permita a _____ (Órgano de contratación) optimizar dicha contratación.

Estado: _____ (finalizada)

Acceso a las conclusiones e informe sobre las actuaciones realizadas: (documento pdf)



ANEXO III

ANEXO III.A MODELO MEMORIA JUSTIFICATIVA /INFORME DE NECESIDAD

ANEXO III.B MODELO PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

ANEXO IV

**MODELO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVA PLIEGO PROCEIMIENTO ABIERTO
SUPERPLIFICADO:**

OBRAS

SERVICIOS

SUMINISTRO



ANEXO III.A

**MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD RELATIVO AL
CONTRATO: _____**

ÓRGANO PROPONENTE:

1. OBJETO

1.1 NÚMERO DE CONTRATO DEL PLAN DE CONTRATACIÓN: ____/20__
1.2 CÓDIGO DEL VOCABULARIO «COMÚN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS» (CPV):
1.3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:
1.4 DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:
1.5 DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN IDONEIDAD DEL CONTRATO:
1.6 CONSIDERACIONES SOCIALES:
1.7 CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES:
1.8 CONSIDERACIONES DE INNOVACIÓN:
1.9 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:
1.10 EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL ¹ :

¹ En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.

En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el régimen de su devolución.



1.11 EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA²:

1.12 SE HA EFECTUADO CONSULTA PRELIMINAR: Sí No (Si respuesta afirmativa señalar las condiciones extraídas de la consulta a incluir en el correspondiente pliego de condiciones)

2. VALORES ECONÓMICOS

Precios unitarios: Tanto Alzado a la totalidad: Tanto Alzado a parte:
Importe³: _____ Tipo IVA: ___ % cuantía: _____ Importe total: _____ euros.
Precio provisional⁴ Importe estimado: _____ euros.
Valor estimado del contrato⁵:
Presupuesto base de licitación:
Regulación Armonizada⁶ SI NO
Contrato subvencionado SI NO Porcentaje: _____ Organismo: _____
Pago mediante la entrega de otras contraprestaciones: (Indicar bienes y valoración). Porcentaje respecto del precio total: (<50 por 100). Razones técnicas o económicas debidamente justificadas: (Deberá unirse acuerdo del órgano de contratación de baja de inventario y/o desafectación de los bienes
Arrendamiento financiero
Arrendamiento con o sin opción de compra

3. REVISIÓN DE PRECIOS⁷

Revisión de precios periódica y predeterminada:

Obra Equipamiento Administraciones Públicas contratos PRI⁸

Justificación: _____

Fórmula/fórmula tipo de revisión: _____

Revisión de precios periódica no predeterminada o no periódica (ver art.19.2 LCSP2017):

Justificación: _____

Fórmula de revisión: _____

Variaciones de precios:

Cumplimiento objetivo plazos

² Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

³ El presupuesto base de licitación deberá ser calculado conforme al art. 101 LCSP. Véase el anexo "cálculo presupuesto base de licitación".

⁴ En procedimientos negociados, diálogo competitivo o asociación para la innovación. Tener en cuenta Ley 2/2015 (desindexación economía española) y RD 55/2017.

⁵ Véase artículo 101 LCSP.

⁶ Para conocer los umbrales, véase en su caso, artículos 19 y siguientes LCSP.

⁷ Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios. En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios

⁸ PRI= Contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a 5 años



Cumplimiento objetivo rendimiento
Justificación supuestos y reglas para su determinación: _____

Mantenimiento equilibrio financiero:

Justificación: _____

Concesión de Obra Concesión de Servicios

4. DIVISIÓN EN LOTES⁹:

LOTE 1: euros:

LOTE 2: euros:

5. TIPO DE TRAMITACIÓN: (A rellenar por el departamento de contratación)

Ordinaria

Anticipada Justificación:

Urgente Justificación:

Emergencia Justificación:

Responsable del Contrato (nombre y apellidos y cargo)¹⁰:

CONFIDENCIALIDAD: Descripción de las partes del contrato sujetas a **confidencialidad** y plazo no inferior a 5 años de mantener el contratista este deber: _____

6. PROCEDIMIENTO: (A rellenar por el departamento de Contratación)

Abierto:

Abierto simplificado:

Abierto simplificado VE <80.000 € (obras) y 15.000 € (suministros y servicios):

Restringido:

Licitación con Negociación:

Negociado sin publicidad:

Diálogo competitivo:

Asociación para la innovación:

Concurso de proyectos:

Menor¹¹:

⁹ Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta (contratos reservados).

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. Además de ello se pueden tener en cuenta también las ofertas integradoras.

¹⁰ Los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246

¹¹ Véase principalmente artículo 118 y disposición adicional 24 LCSP.



JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: _____

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN¹²:

7.1. Más de un criterio:

- 7.1.1. Criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio¹³:
Valoración mediante cifras o porcentajes: Justificación de las fórmulas: _____
Enumeración: _____
Valoración mediante juicio de valor¹⁴: _____
- 7.1.2. Criterios basados que atiendan a la mejor relación coste-eficacia¹⁵:
Justificación _____; Enumeración: _____

7.2. Un solo criterio (costes):

- 7.2.1. Precio _____
- 7.2.2. Rentabilidad (coste del ciclo de vida)¹⁶: _____

NORMAS SOBRE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADO¹⁷:

EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:

¹² En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, éstas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

¹³ La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, tales como: calidad, valor técnico, características estéticas y funcionales, accesibilidad, diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, características sociales, medioambientales e innovadoras, comercialización y sus condiciones, organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, servicio posventa, asistencia técnica y condiciones de entrega, precio, rentabilidad, coste del ciclo de vida.

¹⁴ En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos.

¹⁵ Sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste de ciclo de vida.

¹⁶ En su caso véase artículo 148 LCSP.



- Umbral de anomalía por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado: _____
- Parámetros objetivos establecidos reglamentariamente: _____
- Otro: _____

EN CASO DE PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PARÁMETROS QUE PERMITAN IDENTIFICAR QUE LO OFERTADO SE CONSIDERA ANORMALMENTE BAJO

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

8. CLASIFICACIÓN EMPRESA

Obra (>500.000 €): Grupo__ Subgrupo__ Categoría__

Obra (<500.000 euros. Indistintamente a elección del empresario):

Grupo__ Subgrupo__ Categoría__ o solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

Servicio (No exigible. Opcional para el empresario):

Grupo__ Subgrupo__ Categoría__ o solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar¹⁸.

8.1 CLASIFICACIÓN (en su caso):

Categoría:	Grupo:	Subgrupo:
------------	--------	-----------

9. ÓRGANOS DE ASISTENCIA

9.1 PROPUESTA DE MIEMBROS A INTEGRARSE EN LA MESA DE CONTRATACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS:	CARGO:

10. EMPRESAS A INVITAR EN PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD

EMPRESA:	CIF	DOMICILIO	PERSONA DE CONTACTO	E-MAIL

11. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

¹⁸ El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato



PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO¹⁹ Meses _____ Días _____
Posibilidad de prórroga: SI NO

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN²⁰

Enumerar y justificar las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden que se exigen: _____

Información sobre obligaciones, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, relativas a:

Fiscalidad:

¹⁹ La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

²⁰ Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

Podrán establecerse penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 LCSP2017, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la misma Ley. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP2017.



Protección del Medio Ambiente:

Empleo:

Condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad:

Condiciones de subrogación en contratos de trabajo:

13. CARÁCTER DEL CONTRATO (A rellenar por el departamento de contratación)

ADMINISTRATIVO

ADMINISTRATIVO ESPECIAL

PRIVADO

14. CONTRATO DE OBRA: Si No

PRIMER ESTABLECIMIENTO REFORMA GRAN REPARACIÓN CONSERVACIÓN
MANTENIMIENTO REPARACIÓN SIMPLE , RESTAURACIÓN REHABILITACIÓN
DEMOLICIÓN

14.1 Es necesario informe técnico de conformidad con el art. 235 LCSP y del acuerdo de 4 de marzo de 2019 de la JGL de creación de la oficina de supervisión de proyectos del Ayuntamiento²¹: Si No

15. CONTRATACIÓN CONJUNTA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES: Si No

Supuesto:

Motivo ligado al destino o técnicas de ejecución de obra

Obras de dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares

Se aporta anteproyecto Se aportan bases técnicas

16. CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: Si No

ESTUDIO DE VIABILIDAD ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA
PROYECTO DE LA OBRA REPLANTEO PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES

17. CONTRATO DE CONCESIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: Si No

ESTUDIO DE VIABILIDAD ANTEPROYECTO DE OBRA Y EXPLOTACIÓN
PROYECTO DE LA OBRA REPLANTEO PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES

18. CONTRATO DE SUMINISTRO: Si No

ADQUISICIÓN PRODUCTO O BIEN MUEBLE
ARRENDAMIENTO FINANCIERO PRODUCTO O BIEN MUEBLE
ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA PRODUCTO O BIEN MUEBLE
ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA PRODUCTO O BIEN MUEBLE
ENTREGA DE PLURALIDAD DE BIENES DE FORMA SUCESIVA Y POR PRECIO UNITARIO

²¹ Será facultativo el informe cuando el importe estimado de las obras sea superior a 100.000 euros, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.



ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES O PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN
ARRENDAMIENTO EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES O PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN
CESIÓN DE DERECHO DE USO DE PROGRAMAS DE ORDENADOR FABRICACIÓN
ADQUISICIÓN DE ENERGÍA PRIMARIA O ENERGÍA TRANSFORMADA

19. CONTRATO DE SERVICIO: Si No

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: _____

20. CONTRATO MIXTO²²: Si No

Prestaciones:

21. CONTRATO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA ESPECIAL: Si No

OBJETO:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

22. EJECUCIÓN DIRECTA DE PRESTACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Si No

EJECUCIÓN DE OBRA EMPLEANDO EXCLUSIVAMENTE MEDIOS PROPIOS NO PERSONIFICADOS
EJECUCIÓN DE OBRAS CON LA COLABORACIÓN DE EMPRESARIOS PARTICULARES
FABRICACIÓN DE MUEBLES EMPLEANDO EXCLUSIVAMENTE MEDIOS PROPIOS NO PERSONIFICADOS
FABRICACIÓN DE MUEBLES CON LA COLABORACIÓN DE EMPRESARIOS PARTICULARES
PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MEDIOS PROPIOS
SISTEMA DE COOPERACIÓN VERTICAL CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO CON MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS (ACUERDO DE ENCARGO)
SISTEMA DE COOPERACIÓN HORIZONTAL CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO CON MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS (CONVENIOS)
REALIZACIÓN CONJUNTA DE CONTRATACIONES ESPECÍFICAS CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
EJECUCIÓN CONJUNTA DE PODERES

PROYECTO DE OBRAS

Especificar y motivar:

23. CONTRATO PRIVADO: Si No

SERVICIOS FINANCIEROS ESPECTÁCULOS
CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA
SUSCRIPCIÓN A REVISTAS SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES PERIÓDICAS
SUSCRIPCIÓN A BASES DE DATOS
OTROS Especificar y motivar:

²² En su caso, ver artículo 18 LCSP sobre los contratos mixtos.



24. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA²³ (si no se exige o se opta por acreditar clasificación) Elija uno o varios:

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS, O BIEN VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO AL QUE SE REFIERA EL CONTRATO, REFERIDO AL MEJOR EJERCICIO DENTRO DE LOS 3 AÑOS ÚLTIMOS DISPONIBLES EN FUNCIÓN DE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN O INICIO DE ACTIVIDAD DEL EMPRESARIO²⁴

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS PROFESIONALES²⁵

PATRIMONIO NETO, O RATIO ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL EMPRESARIO²⁶

25. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA

25.1 OBRAS (en aquellas que no se exija clasificación): Elija uno o varios:

RELACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL CURSO DE LOS 5 ÚLTIMOS AÑOS

DECLARACIÓN INDICANDO EL PERSONAL TÉCNICO U ORGANISMO TÉCNICO, INTEGRADO O NO EN LA EMPRESA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DEL EMPRESARIO, DE LOS DIRECTIVOS Y DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES Y TÉCNICOS ENCARGADOS DIRECTAMENTE DE LAS OBRAS

MEDIDAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA APLICAR AL EJECUTAR EL CONTRATO

DECLARACIÓN PLANTILLA MEDIA ANUAL DE LA EMPRESA Y DEL NÚMERO DE DIRECTIVOS DURANTE LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS

DECLARACIÓN INDICANDO LA MAQUINARIA, MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

OTRAS :

25.2 SUMINISTROS²⁷: Elija uno o varios:

²³ Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los siguientes, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

²⁴ El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336 de la Ley de Contratos.

²⁵ En los casos que resulte apropiado.

En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

²⁶ El órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

²⁷ En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos



RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SUMINISTROS EFECTUADOS DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS
DECLARACIÓN INDICANDO LOS TÉCNICOS O LAS UNIDADES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES TÉCNICAS, MEDIDAS PARA GARANTIZAR CALIDAD Y LOS MEDIOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA EMPRESA
CONTROL EFECTUADO POR LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO CONTRATANTE EN PRODUCTOS COMPELJOS O DEBAN CUMPLIR UN FIN PARTICULAR
MUESTRAS, DESCRIPCIONES Y FOTOGRAFÍAS DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR
CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LOS INSTITUTOS O SERVICIOS OFICIALES ENCARGADOS DEL CONTROL DE CALIDAD
INDICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO, INCLUIDOS LOS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LA OIT
CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, EFICACIA, EXPERIENCIA Y FIABILIDAD DE LOS OPERADORES SI EL SUMINISTRO LLEVA APAREJADA OBRA DE COLOCACIÓN O INSTALACIÓN
OTRAS :

25.3 SERVICIOS (las empresas clasificadas pueden optar por acreditar su clasificación): Elija uno o varios:

RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS
DECLARACIÓN INDICANDO EL PERSONAL TÉCNICO O LAS UNIDADES TÉCNICAS, INTEGRADAS O NO EN LA EMPRESA, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES TÉCNICAS, MEDIDAS PARA GARANTIZAR CALIDAD Y LOS MEDIOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN
CONTROL EFECTUADO POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN SERVICIOS COMPELJOS
TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DEL EMPRESARIO, DE LOS DIRECTIVOS, DEL RESPONSABLE Y DE LOS TÉCNICOS ENCARGADOS DIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO
MEDIDAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL
DECLARACIÓN PLANTILLA MEDIA ANUAL DE LA EMPRESA Y DEL NÚMERO DE DIRECTIVOS DURANTE LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS
DECLARACIÓN INDICANDO LA MAQUINARIA, MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O PRESTACIONES
INDICACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE EL EMPRESARIO TIENE EL PROPOSITO DE SUBCONTRATAR
OTRAS :

25.4 RESTANTES CONTRATOS (concesión de obra pública, concesión de servicios públicos): Elija uno o varios:

RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS
DECLARACIÓN INDICANDO EL PERSONAL TÉCNICO O LAS UNIDADES TÉCNICAS, INTEGRADAS O NO EN LA EMPRESA, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES TÉCNICAS, MEDIDAS PARA GARANTIZAR CALIDAD Y LOS MEDIOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN
CONTROL EFECTUADO POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN SERVICIOS COMPELJOS
TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DEL EMPRESARIO, DE LOS DIRECTIVOS, DEL RESPONSABLE Y DE LOS TÉCNICOS ENCARGADOS DIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO
MEDIDAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

